

de lucro y que no impliquen pago de gastos administrativos, con entidades públicas y privadas, y organizaciones internacionales, que coadyuven al proceso de seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, así como las respectivas adendas.

Artículo 12.- Delegar en el año 2024, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y de su Reglamento, las mismas facultades establecidas en materia de contrataciones del Estado en el numeral 3.4 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, a los mismos funcionarios de las Unidades Ejecutoras 024, 026, y 116 señalados en esta Resolución; y, de esa misma manera, establecer que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la presente Resolución Ministerial, también son aplicables a las actuaciones reguladas por la normativa antes citada.

Artículo 13.- Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: M. de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

Artículo 14.- Disponer que los Titulares de los Programas, Proyectos, órganos desconcentrados u otras dependencias del Pliego 010: M. de Educación que son consideradas y califican en el término "Entidad" bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, o en el marco de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, den cumplimiento a lo establecido en dichas normas realizando por sí mismos o delegando las funciones de: i) evaluación de la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio; ii) designación de árbitros, y iii) evaluación de la conveniencia de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas.

Artículo 15.- Precisar que la función de aprobación de actos resolutivos y documentos normativos referida al ámbito de competencia del Viceministerio de Gestión Pedagógica, del Viceministerio de Gestión Institucional o de la Secretaría General, corresponde al órgano de la Alta Dirección según la finalidad pública y proponente del acto resolutivo y documento normativo a aprobar.

Artículo 16.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, respecto de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central, 026; Programa Educación Básica para Todos, y 116: Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú, realice el registro en el SEACE de los nombres y apellidos completos de los árbitros y secretario arbitral de los procesos arbitrales en materia de contrataciones del Estado en los que el Ministerio de Educación es parte, y que expida las constancias de prestación que soliciten los contratistas.

Artículo 17.- Disponer que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED realice el registro de las actuaciones y demás documentos derivados del proceso de selección de la empresa privada, así como el de la contratación de la entidad privada supervisora, desarrollados en el marco del Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificatorias, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 18.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente Resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 19.- Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente Resolución Ministerial, deben dar cuenta e

informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 20.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2250414-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican el Anexo N° 1 "Ficha de identificación de los signos de alerta para la atención inmediata del NNA" y el Anexo N° 2 "Informe de valoración de riesgo" de la Tabla de Valoración de Riesgos, aprobada mediante R.M. N° 189-2021-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2024-MIMP

Lima, 3 de enero de 2024

VISTOS, el Informe Técnico N° D00006-2023-MIMP-DPE-CNRJ y la Nota N° D002437-2023-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; la Nota N° D001548-2023-MIMP-DGNNa de Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; la Nota N° D001225-2023-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D001031-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece que este Ministerio tiene por finalidad diseñar, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, de acuerdo a los literales j) y n) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, el MIMP tiene como ámbitos de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la aplicación de la tabla de valoración de riesgo constituye una de las etapas del procedimiento por riesgo regulado en dicha norma;

Que, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la Tabla de Valoración de Riesgo es un instrumento técnico que valora la amenaza o afectación del ejercicio de derechos de una niña, niño o adolescente para determinar si la situación es de riesgo o de desprotección familiar;



Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, el MIMP aprueba, mediante Resolución Ministerial, la Tabla de Valoración de Riesgo para determinar los supuestos de riesgo o desprotección familiar;

Que, con Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP se aprueba la Tabla de Valoración de Riesgo en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento;

Que, el artículo 110 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP (ROF del MIMP), indica que la DGGNA es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos en niñez y adolescencia para contribuir a su bienestar y desarrollo integral; priorizando a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, o que se encuentren en situación de discriminación, violencia o vulnerabilidad, o declarados judicialmente en abandono o desprotección familiar y adoptabilidad. Tiene a su cargo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes y conduce el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente en representación del MIMP;

Que, el artículo 117 del ROF del MIMP, establece que la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es responsable de formular y coordinar la implementación de estrategias para la protección de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, garantizando su derecho a vivir en familia, de conformidad a lo establecido en la normativa y convenios suscritos sobre la materia. Asimismo, brinda asistencia técnica, apoya a la gestión, supervisa las Unidades de Protección Especial y promueve el acogimiento familiar a nivel nacional;

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° D001548-2023-MIMP-DGNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite el Informe Técnico N° D00006-2023-MIMP-DPE-CNRJ de la Dirección de Protección Especial, el cual sustenta la necesidad de actualizar el Anexo N° 1 "Ficha de identificación de los signos de alerta para la atención inmediata del NNA" y el Anexo N° 2 "Informe de valoración de riesgo" de la Tabla de Valoración de Riesgos aprobada por Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP; señalando que esta modificación permitirá que los profesionales de los servicios de protección a niñas, niños y adolescentes realicen una adecuada aplicación del instrumento, para dar inicio oportuno a la actuación estatal, que consiste en la protección, restitución al ejercicio de derechos, eliminación de factores de riesgo y fortalecimiento de capacidades parentales para que la niña, niño o adolescente se desarrolle de manera integral en su familia de origen;

Que, a través del Informe N° D001031-2023-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 "Ficha de identificación de los signos de alerta para la atención inmediata del NNA" y el Anexo N° 2 "Informe de valoración

de riesgo" de la Tabla de Valoración de Riesgos, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus Anexos sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2250109-1

PRODUCE

Establecen el régimen provisional de extracción del recurso anguila para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00003-2024-PRODUCE

Lima, 4 de enero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1555-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000001-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000006-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se establecen las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles para la extracción de las principales especies de peces marinos e invertebrados, entre los cuales se encuentra comprendida la anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 486-2008-PRODUCE se dio a conocer el riesgo de sobreexplotación de la pesquería del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), adoptando medidas necesarias para evitar el colapso de la pesquería del citado recurso,